

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0025
San Salvador, 07 de mayo de 2021

San Salvador, a las catorce horas del día siete de mayo de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Dicho ciudadano presentó la solicitud ante el Consejo Directivo del ISBM el día once de marzo de 2021, con base en los Artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 86 de la Constitución de la República el Consejo Directivo acordó remitir a la Oficina de Información y Respuesta la ya mencionada solicitud en la cual pide se le proporcione lo siguiente:

Requerimiento 1:

Una explicación por escrito del monto de la compra del inmueble que albergará el nuevo Policlínico de ISBM, jurisdicción de San Jacinto, San Salvador.

Requerimiento 2:

Una explicación por escrito, firmada y sellada por la Licenciada Jacqueline Noemy Campos Velásquez, que evidencie su argumento jurídico sobre la compra de un inmueble que no posee infraestructura con aguas negras.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgob.sv, Tels. (503) 2239-9200

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, no se puede proceder a la entrega de la misma al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

- a) En cuanto al requerimiento de la presente solicitud se le hace del conocimiento al solicitante que con base al Art. 20 literales a), c), g), h), k), m), n), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial la creación, traslado o suspensión de establecimientos de salud, previa autorización del Consejo Superior de Salud Pública son responsabilidad del Consejo Directivo y son ellos quienes deliberan en las reuniones semanales acerca de estas adquisiciones. Dichas reuniones son plasmadas en actas, las cuales de acuerdo al artículo 10 numeral 25 de la Ley de Acceso a la información Pública es Información Oficiosa. Por lo tanto, ésta ya está publicada en el Portal de Transparencia bajo los estándares de Actas de Consejo. Es en este sentido que con base al Art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la presente solicitud se declara **inadmisible**.
- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgeb.gov.sv, Tels. (503) 2239-9200